

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Ampliación de dependencias agrícolas en el pueblo de San Lorenzo del Flumen, en la zona regable de Flumen (Huesca)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1966, para las obras de «Ampliación de dependencias agrícolas en el pueblo de San Lorenzo del Flumen, en la zona regable del Flumen (Huesca), cuyo presupuesto de contrata asciende a dieciocho millones ciento treinta y seis mil ochocientos diez pesetas con cuatro céntimos (18.136.810,04 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la «Empresa Construcciones Ariz, S. L.» en la cantidad de quince millones seiscientos setenta y nueve mil veinticuatro pesetas con setenta y tres céntimos (15.779.024,73 pesetas), con una baja que supone el 13 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—El Director general, A. M. Borque.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 667/1966, de 17 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y de urgencia la expropiación y ocupación de los bienes necesarios para la construcción del nuevo aeropuerto de Fuerteventura.

La imposibilidad de ampliar el actual aeropuerto de Fuerteventura/Los Estancos, al no reunir las condiciones mínimas exigidas por las normas internacionales para garantizar con absoluta seguridad las operaciones de despegue y aterrizaje de las aeronaves que lo utilizan, unida a la necesidad de facilitar el constante incremento del tráfico aéreo con la isla, tanto de tipo turístico como comercial que vienen aumentando las posibilidades del desarrollo económico y social de Fuerteventura, aconseja construir con urgencia un nuevo aeropuerto que cumpla con las exigencias del moderno transporte aéreo.

Para llevar a cabo la construcción de este nuevo aeropuerto es preciso, de acuerdo con la vigente Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre Expropiación Forzosa, declarar de utilidad pública las obras e instalaciones a realizar y la urgencia de proceder a la expropiación y ocupación de los bienes necesarios a tal fin, por lo que a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de expropiación forzosa, se declaran de utilidad pública las obras e instalaciones que sean preciso realizar para la construcción del nuevo aeropuerto de Fuerteventura.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, conforme dispone el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los bienes necesarios para la construcción del nuevo aeropuerto de Fuerteventura y demás instalaciones complementarias y auxiliares que fueren precisas para su normal funcionamiento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 668/1966, de 3 de marzo, por el que se concede a la firma «Intertextil, S. A.», el régimen de admisión temporal de tejidos de lana y poliéster de rayón para la confección de faldas de señora destinadas a la exportación.

La Entidad «Intertextil, S. A.», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de materias primas textiles para la confección de faldas de señora destinadas a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Intertextil, S. A.», con domicilio en Madrid, Juan Bravo, 18, la importación en régimen de admisión temporal de tejido de lana y poliéster y tejido de rayón, ambos con un ancho de ciento cuarenta centímetros, para la confección de faldas standard de cuatro costuras y faldas de fantasía (modelo Dior) de ocho costuras con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún. Las exportaciones por las de Irún y Madrid-Peñuelas.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en la firma «Manufacturas Acrom, S. A.», sita en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9,200.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien faldas standard exportadas se darán de baja en la cuenta corriente setenta y un metros de tejido de lana y poliéster y sesenta metros de tejido de rayón del ancho indicado en el artículo primero.

b) Por cada cien faldas de fantasía exportadas se darán de baja en la cuenta corriente noventa y siete metros de tejido de lana y poliéster y sesenta metros de tejido de rayón del ancho indicado en el artículo primero.

En ambos casos, se consideran subproductos el siete coma cinco por ciento de los tejidos importados que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida cincuenta y seis punto cero tres punto A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de noventa y cinco mil seiscientos metros de tejido de lana y poliéster, y setenta y dos mil metros, de tejido de rayón, del ancho indicado en el artículo primero.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto confeccionado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ